

Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2008/C 214/03)

Ayuda nº: XA 205/08

Estado miembro: Países Bajos

Región: —

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Tegemoetkoming in de genotyperingskosten bij schapen

Base jurídica:

- Artikel 4, 16 en 17 van de Verordening van het Productschap Vee en Vlees van 14 mei 2008 houdende regels ter zake van de erkenning van fokprogramma's, gericht op terugdringing TSE-gevoeligheid bij schapen, en, in het geval wordt deelgenomen aan een overeenkomstig deze verordening erkend fokprogramma, regels ter zake van de erkenning van een bepaalde TSE-resistente status van het bedrijf, de daarmee samenhangende bedrijfs certificering en regels ter zake van een te verkrijgen tegemoetkoming in de kosten (Verordening fokken op terugdringing TSE-gevoeligheid bij schapen (PVV) 2008)
- Artikel 99 van de Regeling preventie, bestrijding en monitoring van besmettelijke dierziekten, zoönosen en TSE's
- Artículo 12 de la Decisión 2007/782/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007, por la que se aprueban los programas nacionales anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2008 y años sucesivos (DO L 314 de 1.12.2007, p. 29)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 100 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 50 %

Fecha de aplicación: 12.6.2008

Duración del régimen o de la ayuda individual: 28.2.2009

Objetivo de la ayuda: Ayudar a las PYME

Sectores afectados: Código NACE A00122 — Explotación de ganado ovino, caprino y equino

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Productschap Vee en Vlees
Postbus 460
2700 AL Zoetermeer
Nederland

Dirección web:

<https://bedrijfsnet.pve.agro.nl/scrapie/>

Otros datos: Con objeto de seleccionar la población ovina en función de la resistencia a las EET, los productores de ganado ovino pueden participar en programas de cría reconocidos por el organismo *Productschap Vee en Vlees*. Con arreglo al mencionado Reglamento de cría para la reducción de la susceptibilidad a las EET en el ganado ovino, los productores de ovino que participen en dichos programas de cría pueden recibir una ayuda para los gastos de las pruebas de tipificación genética destinadas a determinar la susceptibilidad genética a las EET del ganado. Dicha ayuda asciende como máximo al 50 % de los costes de las pruebas, con un máximo de diez euros por prueba. En la cría de ganado ovino existen únicamente pequeñas y medianas empresas, las únicas que pueden optar a estas ayudas.

La ayuda no se paga directamente a los ganaderos de ovino sino que se descuenta de los costes de las pruebas que el laboratorio les factura. El PVV paga la cantidad descontada directamente al laboratorio.

La ayuda se ajusta al artículo 16, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

En lo relativo a la ejecución de las ayudas, el Reglamento de cría mencionado no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir de la transmisión a la Comisión de esta información con arreglo al artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1857/2006 y, en ningún caso, antes de que hayan entrado en vigor las modificaciones necesarias de los artículos 99 a 101 del Reglamento sobre prevención, control y vigilancia de enfermedades animales contagiosas, zoonosis y EET el 1 de junio de 2008. Dichas modificaciones prevén una gestión conjunta sobre cuya base el PVV y otros organismos fomentarán la cooperación en lo relativo a la concesión de ayudas. En anexo se adjunta la versión modificada del texto de los artículos 99 a 101

Ayuda nº: XA 206/08

Estado miembro: Estonia

Región: Estonia

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de la ayuda individual:

Kindlustustoetus

Base jurídica:

- 1) Maaelu ja põllumajandusturu korraldamise seadus § 63 lõige 1
- 2) Põllumajandusministri määrus „Kindlustustoetuse taotlemise ja taotluse menetlemise kord ning kindlustustoetuse periood”

Gasto anual previsto en virtud del régimen: 10 millones EEK

Intensidad máxima de la ayuda: 80 %

Fecha de aplicación: 1.7.2008

Duración del régimen o de la ayuda individual: 31.12.2013

Objetivo de la ayuda: Permitir a los productores agrícolas protegerse contra los riesgos vinculados a los factores naturales, a las enfermedades animales o vegetales o a las infestaciones parásitas y, de este modo, aumentar la solvencia del sector. El porcentaje máximo de la ayuda para el pago de las primas de seguro asciende al 80 % de las primas.

Los costes subvencionables son compatibles con el artículo 12, y la medida también es compatible con los demás criterios previstos por el Reglamento (CE) n° 1857/2006

Sector o sectores afectados: Ayuda a las PYME.

Código NACE A001 — Agricultura, caza y servicios relacionados con las mismas

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:

Põllumajandusministeerium,
Lai 39/41
EE-Tallinn

Dirección web:

<https://www.riigiteataja.ee/ert/act.jsp?id=12805964>

<http://www.agri.ee/?id=10989>

Ayuda n°: XA 207/08

Estado miembro: España

Región: Navarra

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Ayudas a las inversiones en maquinaria agrícola de las cooperativas agrarias

Base jurídica:

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas que regirán la concesión de ayudas a las inversiones en maquinaria agrícola de las cooperativas agrarias, y se aprueba la convocatoria para el año 2008

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:

1,5 millones EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Se determina un tope de ayuda del 40 % del valor de la inversión para la primera adquisición de maquinaria nueva. Este tope podrá llegar hasta el 50 % para entidades beneficiarias ubicadas en zonas de montaña o desfavorecidas. En el caso de bienes usados, se fija un tope del 30 % del valor de la inversión, que podrá llegar a ser del 35 % en zonas desfavorecidas y de montaña

Fecha de aplicación: El régimen de ayudas se aplicará a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención prevista en el Reglamento (CE) n° 1857/2006, en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea

Duración del régimen o de la ayuda individual: Desde 2008 hasta el 31.12.2013

Objetivo de la ayuda: El objetivo principal de la ayuda es fomentar la adaptación y reconversión de las estructuras actuales, estableciendo ayudas a la inversión en proyectos de mecanización agraria en fase de producción que permitan reducir costes unitarios para asegurar la competitividad, sostenibilidad y mantenimiento de los sistemas productivos agrarios. Como objetivos secundarios cabe señalar:

- a) promover la utilización en común de maquinaria agrícola para economizar los recursos del sector agrícola, mejorar la eficiencia y asegurar la realización de las operaciones con los niveles de rendimiento y oportunidad que demanda la agricultura moderna;
- b) potenciar la utilización de maquinaria de mayor rendimiento energético, dotada, en su caso, con motores de mejor aprovechamiento energético o que sus diseños supongan la realización de operaciones mecánicas con mayor eficiencia energética;
- c) asegurar la introducción en el sector agrario de maquinaria con alta tecnología, fiable y apropiada para satisfacer los requerimientos demandados por la nueva agricultura, tanto en lo relativo a protección medioambiental, como en lo que concierne a la prevención de riesgos laborales.

Artículo 4 Reglamento (CE) n° 1857/2006: Inversiones en explotaciones agrarias. Costes subvencionables: artículo 4, apartado 4, letra b) ayudas a la compra de maquinaria y equipos, incluidos programas informáticos

Sector o sectores beneficiarios: El sector beneficiado es el sector agrario primario

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
C/ Tudela, n° 20
E-31003 Pamplona (Navarra)

Dirección web:

[http://www.cfnavarra.es/agricultura/COYUNTURA/AyudasEstado/pdfs/STN008004 %20OF.pdf](http://www.cfnavarra.es/agricultura/COYUNTURA/AyudasEstado/pdfs/STN008004%20OF.pdf)

Otros datos:

Dirección General de Desarrollo Rural
C/ Tudela, nº 20
E-31003 Pamplona
Tlf: (34) 848 422 933
E-mail: izabalzv@cfnavarra.es
Gobierno de Navarra

Ayuda nº: XA 208/08

Estado miembro: España

Región: Comunidad Autónoma de Castilla y León

Denominación del régimen de ayudas:

Ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas de producción en los cultivos y producciones de verano, así como los daños ocasionados en las parcelas de viñedo, causados por la plaga de topillo campesino (*Microtus arvalis*) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Base jurídica:

Orden AYG/222/2008 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a paliar las pérdidas de producción ocasionadas por la plaga de topillo campesino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Orden AYG/.../2008, ..., por la que se convocan las ayudas destinadas a paliar las pérdidas de producción en los cultivos y producciones de verano, así como los daños ocasionados en las parcelas de viñedo ocasionadas por la plaga de topillo campesino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León declaradas indemnizables en virtud de la Orden AYG/1401/2007 de 28 de agosto

Gasto anual previsto en virtud del régimen: El gasto total previsto es de 1,5 millones EUR

Intensidad máxima de la ayuda: La intensidad máxima de la ayuda por agricultor se calculará en función de las pérdidas reales producidas en cada parcela de cultivo de su explotación, en la que se haya comprobado una afección de la plaga superior al 15 % sobre una producción normal.

Una vez determinadas las parcelas afectadas se calculará el valor de mercado de las pérdidas, como resultado de multiplicar la diferencia entre la producción real esperada menos la producción real final por el precio medio de mercado del producto en cuestión, obtenido éste como media de las cotizaciones de los años 2005, 2006 y 2007 (hasta el mes de septiembre inclusive), aplicando en todo caso una franquicia del 15 %.

En todo caso la intensidad máxima de la ayuda nunca sobrepasará el 100 % de las pérdidas

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen: El presente régimen de ayudas se limita al año 2008

Objetivo de la ayuda: El objetivo de la ayuda se enmarca en el punto 2 del artículo 10 «Ayudas correspondientes a las enfermedades de los animales y las plantas y las infestaciones parasitarias»

Sector o sectores beneficiarios: Los sectores afectados serán los cultivos y producciones de verano: maíz, remolacha, patatas, otras hortalizas, grana de semilla de alfalfa, viñedo, y girasol y alfalfa forraje que no se hubieran incluido en solicitudes de valoración de pérdidas presentadas de acuerdo con la Orden AYG/1191/2007

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

La ayuda será concedida por la Junta de Castilla y León, encargándose de su gestión la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuya dirección es:

C/ Rigoberto Cortejoso, nº 14
E-47014 Valladolid

Dirección web:

El texto completo del régimen de ayuda se publicará en el boletín oficial de Castilla y León, pudiendo ser consultado en la siguiente dirección:

<http://www.jcyl.es/AyudaEstado20072013>

Enlaces directos:

http://www.jcyl.es/jcyl/ayudasestado/2008/topillos/BasesReguladorasOrdenAYG_222_2008.pdf

<http://www.jcyl.es/jcyl/ayudasestado/2008/topillos/ConvocatoriaAyudaPerdidasCultivosVerano.doc>

Ayuda nº: XA 209/08

Estado miembro: Francia

Región: Estas acciones también podrán ser financiadas por las entidades territoriales (consejos regionales o consejos generales) que lo deseen, como complemento de las ayudas del FNGCA, a condición de cumplir las condiciones de intervención definidas por el *Code rural*

Denominación del régimen de ayudas:

Indemnización por el Fondo nacional de garantía contra las catástrofes agrícolas (FNGCA) de los daños causados en las explotaciones agrícolas por las catástrofes

Base jurídica:

Artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Articles L.361-1 et suivants du Code rural

Articles D.361-1 et suivants du Code rural

Gasto anual previsto en virtud del régimen:

180 millones EUR del Fondo (por término medio plurianual, pero el nivel del gasto depende de la siniestralidad climática; es pues, por naturaleza, imprevisible), y un importe indeterminado por parte de las entidades territoriales

Intensidad máxima de la ayuda: El porcentaje de indemnización de los daños es variable en función de la naturaleza del siniestro y la producción de que se trate. El porcentaje de indemnización del FNGCA varía, en la práctica del 12 % al 45 % del importe de las pérdidas. En cualquier caso, el *Code rural* lo limita al 75 %.

Si las entidades territoriales intervienen, velarán por que el importe de las ayudas no supere el 80 %, en las zonas de llanura, o el 90 %, en las zonas desfavorecidas, del importe de las pérdidas

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en el sitio de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el final de 2009

Objetivo de la ayuda: Indemnización de las pérdidas sufridas por los agricultores a raíz de un fenómeno climático excepcional que haya afectado significativamente a la producción agrícola y que puede calificarse de catástrofe agrícola (o catástrofe natural).

Cuando un fenómeno de origen climático de amplitud excepcional se produce, el prefecto del departamento en cuestión, si lo juzga necesario, envía una misión de investigación que le proporciona la información necesaria sobre el fenómeno causante del siniestro, en particular su naturaleza precisa, su carácter excepcional, y sobre los daños constatados.

Basándose en la misión de investigación y en el dictamen del Comité departamental de peritaje, el prefecto solicita, si procede, el reconocimiento del carácter de catástrofe agrícola para el siniestro en cuestión.

Tras el examen y el dictamen del Comité nacional del seguro el Ministro de Agricultura adopta una decisión que reconoce el carácter de catástrofe agrícola de los bienes determinados y una zona claramente delimitada.

Para que un siniestro sea reconocido, es necesario que, en una zona determinada y en una producción en cuestión, se constate una pérdida significativa con relación a la referencia calculada.

Esta referencia, denominada baremo en el *Code rural*, establecida a nivel departamental, corresponde al rendimiento sobre una media trienal basada en los cinco años anteriores excluyendo los valores mayor y menor. Los precios que figuran en el baremo son los observados localmente con respecto al cultivo en cuestión durante la campaña anterior a la de la elaboración del baremo.

El FNGCA asigna la indemnización dentro del límite de los presupuestos disponibles y, en cada explotación, de las pérdidas calculadas en la explotación individual. Para tener derecho a las indemnizaciones del Fondo, las pérdidas por producción deben ser superiores al 30 %, o al 42 % si la producción se beneficia de una ayuda asociada de la PAC. Del importe de las pérdidas con derecho a la indemnización se resta cualquier importe percibido en virtud de un régimen de seguro, así como los costes no contraídos debido al siniestro climatológico.

La indemnización se paga directamente al productor que ha sufrido las pérdidas

Sector o sectores afectados: Todas las explotaciones agrícolas, salvo las grandes empresas, dedicadas a la producción primaria de frutas, hortalizas, viñas, cereales, oleaginosas y proteaginosas, forrajes, plantas de perfume, aromáticas y medicinales y cultivos industriales

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:

Ministère de l'agriculture et de la pêche — Secrétariat Général
— Direction des affaires financières et de la logistique, sous-direction du financement de l'agriculture, bureau du crédit et de l'assurance
78, rue de Varenne
F-75349 Paris SP 07

Dirección web:

http://agriculture.gouv.fr/sections/thematiques/exploitations-agricoles/assurance-recolte/assurance-recolte/downloadFile/FichierAttache_3_f0/exploitations_fngca-080523.pdf?nocache=1211545561.55

y:

<http://agriculture.gouv.fr/sections/thematiques/exploitations-agricoles/assurance-recolte>